



# PODER JUDICIAL

## RESOLUCIÓN DE SOLICITUD UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Cuarto del Orden del Día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. -----

### -----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios 091/2021/ADVO y 93/2021/ADVO el Director del Archivo Judicial, solicita una revisión y determinación, respecto de realizar el procedimiento de clasificación de información de diversos expedientes que se enlistan en los oficios de referencia. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de **resolver sobre la solicitud de revisión y determinación, respecto de realizar el procedimiento de clasificación de información de diversos expedientes**, solicitada por la Dirección de Archivo Judicial; en estricto acatamiento a la definición de información clasificada como confidencial que establece la Ley de la materia, que refiere a aquellas que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

### -----CONSIDERANDO-----

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la **revisión y determinación, respecto de realizar el procedimiento de clasificación de información de diversos expedientes**, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Décimo, fracción II, inciso d) de Lineamientos para la Organización y Conservación de -----



## PODER JUDICIAL

Archivos. -----  
-----

**SEGUNDO. Revisión y determinación.** Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----  
-----

De los oficios 091/2021/ADVO y 93/2021/ADVO, y de las constancias presentadas, se desprende inicialmente que los expedientes a revisión corresponden a los años 1863, 1876, 1865, 1863, 1866, 1867 y 1911; por lo que se debe considerar lo dispuesto en la normatividad de archivos, en específico el artículo 36 de la Ley General de Archivos: X

***Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.* al

Bajo esa tesitura, y considerando la temporalidad de dichos expedientes, se puede inferir que se trata de documentos que cuentan con valor histórico; no obstante dicha categoría, estos documentos, cuentan con información susceptible de ser clasificada como información confidencial. -----  
-----

Ahora bien, este Comité considera importante hacer referencia al *ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales*, en específico, el artículo 8 fracción III, que a la letra señala:

*Artículo 8. Criterios del resguardo de expedientes. Para efectos de resguardo documental, el archivo judicial tiene la siguiente clasificación:* Y



## PODER JUDICIAL

- I. *Expedientes de Trámite: Son los expedientes desde su apertura y hasta por tres años posteriores a haberse acordado su archivo como asunto concluido;*
- II. *Expediente en el Archivo de Concentración: Son aquellos expedientes que transferidos del archivo de trámite, quedan en resguardo en los depósitos del Consejo de la Judicatura Federal. Los expedientes valorados como de relevancia documental serán resguardados hasta que se cumplan setenta años con posterioridad de haberse acordado su archivo como asunto concluido. Los expedientes valorados como conservables o depurables serán resguardados hasta que se cumplan diez años, contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido; y*
- III. **Expedientes en el Archivo Histórico: Aquellos expedientes considerados de relevancia documental que hayan cumplido setenta años de haberse acordado su archivo como asunto concluido.**

(Énfasis propio)

Finalmente, este Comité de Transparencia toma en consideración, los trabajos que realiza el Área Coordinadora de Archivos respecto a la regulación del Archivo de Concentración y Archivo Histórico. --

De lo anterior se colige que la información en mención, es información pública y no se requiere realizar el procedimiento de clasificación de información.-----

Además, en el presente caso se puede prescindir del consentimiento expreso de la titular, ya que se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ley tiene el carácter de pública. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

**RESUELVE** -----

**ÚNICO.** No es procedente realizar el procedimiento de clasificación de información a los expedientes enlistados en los oficios 091/2021/ADVO y 93/2021/ADVO, toda vez que han cumplido 70 años a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido; asimismo se exhorta al Titular de la Dirección del Archivo Judicial a realizar las medidas necesarias para la preservación y cuidado de la documentación en comento, en términos de los artículos 36 de la Ley General de Archivos, 20, 21 y 22 fracción X y numeral Décimo, fracción II, inciso d) de Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos -----

Notifíquese la presente resolución a la Unidad Administrativa generadora de la información y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----



## PODER JUDICIAL

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----  
-----

**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO